



Procedimiento Especial Sancionador.

Expediente: TEEA-PES-012/2018

Denunciante: PRI a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del IEE, el C. Pedro Julio Pasillas García.

Denunciados: PAN, PRD y MC, así como el Candidato al VI Distrito Uninominal Electoral, el C. GUSTAVO ALBERTO BAEZ LEOS.

Aguascalientes, Ags., veinticuatro de junio de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Estudio **da cuenta** al Magistrada Instructora con el Acuerdo de Turno dictado por el Magistrado Presidente, por el que acusa la recepción del **Procedimiento Especial Sancionador** con número de expediente IEE/PES/025/2018, iniciado con la denuncia interpuesta por el PRI¹, radicándolo bajo el número de expediente **TEEA-PES-012/2018**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 274, 313, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 20, 32, fracción XVIII y 108, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. RECEPCIÓN. Por recibido el acuerdo dictado por el Magistrado Presidente y por el que turna a esta Ponencia el **Procedimiento Especial Sancionador** que ha sido radicado en este Tribunal con el número de expediente **TEEA-PES-012/2018**.

II. RADICACIÓN. Se radica el presente asunto en la Ponencia a cargo de la suscrita Magistrada Electoral.

¹ Partido Revolucionario Institucional, en lo sucesivo, **PRI**.



III. SE REQUIERE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEE. Vista la integración del expediente y toda vez que de la misma se advierte que el Secretario Ejecutivo², omitió acompañar las certificaciones que acrediten la personería que reconoció a los Representantes del PRI, PAN³, PRD⁴ y MC⁵, *-quienes no comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos-*, es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 269, fracción III; 307, fracción I, inciso a) y fracción II; 274, fracción II y 328 del Código Electoral así como 21, párrafo 4, inciso a); 93, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, **se requiere** al Secretario Ejecutivo, para que dentro de un término de **ocho horas** siguientes a la notificación, remita la documentación original o copia certificada que acredite la calidad de los C.C. PEDRO JULIO PASILLAS GARCIA, ISRAEL ANGEL RAMÍREZ, JOSÉ ÁNGEL BARRÓN BETANCOURT y PEDRO TORRES IBARRA.

Asimismo, y como parte del requerimiento que se le formula, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción XII del Código Electoral Local, deberá recabar del VI Consejo Distrital Electoral, el documento que acredite la calidad de candidato del C. GUSTAVO ALBERTO BAEZ LEOS, y remitirla a este Tribunal dentro del término que le ha sido concedido para dar cumplimiento.

Se le apercibe que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

NOTIFÍQUESE.

² Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo, **Secretario Ejecutivo.**

³ Partido Acción Nacional, en lo sucesivo, **PAN.**

⁴ Partido de la Revolución Democrática, en lo sucesivo, **PRD.**

⁵ Partido Movimiento Ciudadano, en lo sucesivo, **MC.**



Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante su Secretaria de Estudio, quien da fe.-

MAGISTRADA

SECRETARIA

**CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**

**REBECA YOLANDA
BERNAL ALEMÁN**